

RESOLUCION No 041-2011

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los quince días del mes de abril de dos mil once.-

VISTO: Para resolver el Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública por el Señor **JOSE EMILIO D'CUIRE GALEANO**, contra la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**, por no entregar dentro del plazo establecido por la Ley la información pública solicitada.

CONSIDERANDO: Que en fecha 07 de marzo de dos mil once, el Señor **JOSE EMILIO D'CUIRE GALEANO**, presento recurso de revisión ante el Instituto de acceso a la información pública contra la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**, por negarle la entrega de información pública, aduciendo que la misma es información reservada.

CONSIDERANDO: Que la información solicitada por el recurrente ante la Institución Obligada es la siguiente: "Evaluación y Estudios de impacto ambiental del Proyecto Eólico, en la zona conocida como Cerro de Hula, municipio de Santa Ana, Departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que mediante nota fechada 18 de febrero de 2011, el abogado Carlos Iván Ordoñez, Coordinador de la Unidad de Transparencia de la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**, dio respuesta a la solicitud de información presentada por el recurrente, denegando la misma por ser información reservada, según acuerdo ejecutivo número 725-2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 31.904, el ocho de mayo del 2009.

CONSIDERANDO: Que en fecha diez de marzo de 2011, la secretaria General, requirió a la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE** para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha del requerimiento, remitieran al IAIP, los antecedentes relacionados con el recurso de merito, y, asimismo para que hicieran la entrega de la información solicitada.

CONSIDERANDO: Que mediante nota fechada 16 de marzo de 2011, el abogado Carlos Iván Ordoñez Rodríguez, le informo al Secretario General del IAIP, abogado Nelson Dario Antúnez Castellón, que la unidad de transparencia tenía a disposición del recurrente la información solicitada, consistente en 200 páginas, la que le sería entregada al peticionario previo pago de las copias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho de marzo de dos mil once, la Secretaría General del IAIP, declaro cerrado el término concedido al OIP de SERNA, para que remitiera antecedentes y entregara la información solicitada, trasladando las diligencias a la Gerencia Legal para que emita el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO: Que para mejor proveer la Gerencia Legal ordeno una inspección en las oficinas administrativas de la SERNA, nombrando para tal efecto a la abogada Belia Varela, para que constate los extremos siguientes:

" 1) El tramite iniciado a raíz de la presentación de la solicitud de la información de mérito.- 2) Las razones o criterios legales en que se funde la negativa a entregar la información solicitada".

CONSIDERANDO: Que en la inspección relacionada en el considerando anterior se constato lo siguiente:

- 1) Que le manifestó el abogado CARLOS IVAN ORDOÑEZ RODRIGUEZ, de la Unidad de Transparencia de la SERNA, que en efecto recibió el 04 de febrero de 2011, la solicitud de información presentada por el señor **JOSE EMILIO D'CUIRE GALEANO**, **este hecho no consta en autos.**
- 2) El dieciocho de febrero de 2011, notifico al peticionario que la información solicitada es información reservada, en virtud del acuerdo ejecutivo número 725-2008 publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 31.904 el día 08 de mayo de 2009.

3) Que habiendo analizado el requerimiento formulado por la Secretaría General del IAIP, para remitir los antecedentes y entregar la información solicitada, manifestó que tiene a la disposición del peticionario la información solicitada, previo pago de los gastos de reproducción del material, por constar el mismo de 200 páginas.

CONSIDERANDO: Que el dictamen número GL-30-2011, emitido por la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, recomienda que se apremie a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente para que haga entrega inmediata de la misma al peticionario José Emilio D'Cuire Galeano, previo al pago por el costo de reproducción de la información solicitada.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió la Resolución número 0023-2008, el veintisiete de mayo de 2008, declarando como información reservada: "La información relacionada a los Estudios de carácter técnico contenida en los proyectos de generación de energía con recursos renovables y de hidrocarburos, los levantamientos de estudios geofísicos, y lo mismo que ilustraciones, planos, bosquejos, mapas, obras tridimensionales relativas a la geografía, topografía, arquitectura o las ciencias que estén contenidas en las referidas solicitudes, las cuales se presentan ante la Secretaría de Recursos Naturales y ambiente, con excepción de la información relacionada en forma directa a los estudios o evaluación de impacto ambiental del desarrollo de los proyectos".

En consecuencia la información solicitada por el recurrente, no se encuentra dentro de la que se declaró información reservada por el Instituto de acceso a la información pública, por lo que procede su entrega inmediata, previo pago de los costos de reproducción.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como información Pública, todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones obligadas sin importar su fuente y fecha de elaboración.

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones se desprende que el Oficial de Información Pública de la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**, abogado **CARLOS IVAN ORDOÑEZ RODRIGUEZ** infringió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, al no entregar la información pública solicitada dentro del plazo en ella establecido, y al no atender el requerimiento realizado por la Secretaría General del IAIP, para que remitiera los antecedentes del caso y para que en forma inmediata entregara la información al Señor **EMILIO D'CUIRE GALEANO**; asimismo que en el auto de fecha diez de marzo del 2011, se le advirtió que de no cumplir con lo solicitado en el requerimiento incurriría en las sanciones establecidas en la Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el Órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, imponen al Estado de Honduras específicamente en materia de rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública por mandato de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública tiene dentro de sus atribuciones, la de conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado, el Instituto de Acceso a la Información Pública, considera que en el caso de mérito procede declarar con lugar, el recurso interpuesto por el Señor **JOSE EMILIO D'CUIRE GALEANO**, contra la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**.

POR TANTO:

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72 y 80 de la Constitución de la República; 3 numeral 5, 4 numeral 3, y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 52 de su Reglamento; 13 de la Convención Interamericana, Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Por Unanimidad de votos:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar CON LUGAR el Recurso de Revisión interpuesto por el Señor **JOSE EMILIO D'CUIRE GALEANO**, contra la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**, por no entregar dentro del plazo establecido por la Ley la información pública solicitada.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente, para que por medio del Coordinador de la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, previo al pago de los costos de reproducción, entregue al recurrente la información siguiente: "Evaluación y Estudios de impacto ambiental del Proyecto Eólico, en la zona conocida como Cerro de Hula, municipio de Santa Ana, Departamento de Francisco Morazán".

TERCERO: Instruir a la **Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, para que, en respeto a la **Garantía del derecho de Defensa, consagrada en la Constitución de la República, requiera al abogado CARLOS IVAN ORDOÑEZ RODRIGUEZ**, Oficial de Información Pública de la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**, para que en un plazo de diez días, presenten las pruebas, alegaciones y cualesquier otra cosa que pueda contribuir a su defensa, por considerarse que han cometido infracción a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

CUARTO: Que la Secretaría General del Instituto una vez firme la presente Resolución, extienda Certificación de la misma al Recurrente, a la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE** y al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales pertinentes.- **NOTIFIQUESE.-**

**GUADALUPE JEREZANO
COMISIONADA PRESIDENTA**

**GILMA ARGENTINA AGURCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**